

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES- NUMERO 13 “SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE” FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1. - Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece **LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. - El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Toda autorización para disfrutar del Servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevara aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá de ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el reglamento Municipal de Suministros de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 4 .- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este ultimo.
- c) Los determinados en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003
- d) Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los establecidos en el art.. 23.2 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo

RESPONSABLES.-

ARTICULO 5.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones Tributarias del Sujeto pasivo las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- .Los copartícipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las mismas.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido un infracción tributaria simple, del importe de la sanción
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible
- d) En supuestos de cese de la actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de dicho cese

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General tributaria

BASES Y TARIFAS.-

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagara una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por

falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo.

ARTICULO 6.- TARIFAS:

CONCEPTO	IMPORTE
Conexión o cuota de enganche: tarifa única.....	160,00 €
Consumo:	
Cuota de servicio mínimo (18m3 /trimestre.....	6,85 €
Exceso / m3.....	0,56 €
Tarifa minima Industrial (18m3/trimestre).....	7,67 €
Exceso (m3).....	0,65 €

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 7.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuara trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, a su debido tiempo, una vez cumplidos los tramites que prescribe el articulo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento proceda al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.-

ARTICULO 9.- Los residentes habitualmente en el Municipio, señalaran al solicitar el servicio, un domicilio a efectos de notificaciones y otro para pago de recibos, este ultimo podrá ser una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, que tenga oficina abierta en este Termino Municipal.-

ARTICULO 10.- La prestación del Servicio se considerara en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 11.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 12.- Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere esta ordenanza, deberán de solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 13.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo a lo prevenido en el vigente reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ARTICULO 14.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la ley 58/2003 General Tributaria, y su normativa de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.-

ARTICULO 15.- SANCIONES POR DEFRAUDACION:

De 300 a 1.202,02 €.- en atención a la gravedad, reincidencia etc., asi como abono por el defraudador de la tarifa equivalente a un año de consumo del recibo de mas alta facturación del Concejo.-

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 05.11.98, y comenzara a regir a partir del 01.01.99, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.-

ACUERDO PLENO DE 25.09.15

PUBLICACION PROVISIONAL BOPA: 233 DE 07.10.15

PUBLICACION DEFINITIVA BOPA: 280 DE 02.12.15

ULTIMA MODIFICACION

ACUERDO PLENO 23.09.16

PUBLICACION INICIAL: BOPA Nº 232 – 05.10.16

PUBLICACION DEFINITIVA: BOPA Nº 279 . 01.12.16

EL ALCALDE

LA SECRETARIA